

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-752/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 30 de noviembre de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“3. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, esto es, discriminando cada título valor (pagaré) como una pretensión independiente y autónoma, así como los intereses moratorios de cada uno de ellos.”

Si bien, el gestor del litigio presentó de forma oportuna escrito de subsanación en el mismo fue omitida la causal de subsanación previamente señalada, misma que, indicó de forma clara el deber que le asistía de presentar en debida forma todas y cada una de las pretensiones formuladas en el petitum de la demanda, sin embargo, se recibió por el libelista la siguiente justificación:

3) Respecto a la presentación de cada una de las pretensiones, estas se describen de manera clara en armonía con el título valor (CERTIFICADO DE DEUDA) esto es definiendo la cuota del periodo correspondiente ya que en propiedad horizontal los periodos mensuales no se fraccionan, se define hasta cuando se tenía la oportunidad de pago y en qué fecha entra en mora de pago, a saber "Por el valor de la cuota del mes de Diciembre del año 2019, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$64.091) M/cte., cuyo vencimiento se dio en día 15 de Enero de 2020 y ordenar la cancelación de intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente desde el día 16 de Enero del año 2020 sobre el saldo que al final de este periodo se reporta, hasta el pago total de la obligación"

Misma que al ser estudiada por la suscrita carece de todo sustento normativo ya que no se indicó el fraccionamiento de los valores adeudados por el demandado en razón a las cuotas de administración vencidas, es decir, lo solicitado por este despacho fue el fraccionamiento o distinción de las pretensiones en lo atinente al valor de capital, intereses de mora y corrientes, rubros todos de naturaleza diferente, que debieron ser presentados de forma independiente en cada pretensión y cuya fecha de exigibilidad fue puesta en conocimiento del accionante en debida forma.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 30 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de, **WILLIAN PARADA BARAJAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

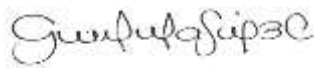
TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **04** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE ENERO DE 2022.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA